

# FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y TEÓRICOS DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL CUBANO.

*MSc. Emma Calderón Arias  
Profesora de Derecho Penal General, Especial y Criminalística  
Facultad de Derecho Universidad de la Habana (Cuba)*

Fecha de recepción: 3 de diciembre de 2013

Fecha de aceptación: 4 de enero de 2014

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y TEÓRICOS PARA UNA DEFINICIÓN. 3. DEL ESTUDIO COMPARADO DE LA CADENA DE CUSTODIA. 4. ETAPAS O FASES DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA. 5. LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL CUBANO. 6. CONCLUSIONES. 7. BIBLIOGRAFÍA

**RESUMEN:** El proceso penal de forma general tiene por objetivo demostrar la ocurrencia de un hecho delictivo lo cual funciona como el eje de la tierra, en torno al mismo giran los demás aspectos procesales. Es por ello que la cadena de custodia de los elementos probatorios en Cuba es un tema trascendental para determinar el valor probatorio de estos, con la garantía de un debido proceso penal.

**ABSTRACT:** In the penal process in a general way to demonstrate the occurrence of a criminal fact works as the axis of the earth, around the same one they rotate the other procedural aspects. It is for it that the chain of custody of the probatory elements in Cuba is a momentous topic to determine the probatory value of these, being guaranteed a due penal process.

**PALABRAS CLAVES:** *Cadena de custodia, delito, proceso penal, prueba, debido proceso.*

**KEYWORDS:** chain of custody, penal process, crime, evidence, due process

## 1. INTRODUCCIÓN

Los elementos de prueba tienen por fin establecer la existencia o no de una infracción penal, así como la culpabilidad una vez fijado lo anterior y la determinación de una pena proporcional para la persona condenada. En un momento del devenir histórico, mediante un sistema de enjuiciar se privilegió la confesión del reo y para ello incluso se aplicaba el tormento y tortura a los efectos de lograr la declaración de culpabilidad; la humanización del proceso penal y los límites fijados del *ius puniendi* en su dimensión adjetiva revaluó tal proceder, apareciendo el llamado Derecho Probatorio, que configuró un plexo de principios y garantías para la obtención y práctica de las pruebas.

En esos tiempos de la historia la tortura y los tratos inhumanos para la obtención de los elementos de prueba llenarían el proceso de ilicitud, ya que la forma de obtenerlas era por medio de la presión, la coacción y fuerza, es lo que se denomina prueba ilícita<sup>1</sup>.

La búsqueda de la verdad por medio del tormento es realmente una manera de provocar la aparición de un indicio, el más grave de todos, la confesión del culpable; pero es también la batalla, con la victoria de un adversario sobre el otro, lo que "produce" ritualmente la verdad. En la tortura para hacer confesar hay algo de investigación y hay algo de duelo<sup>2</sup>.

Para el autor Posada Jeanjacks<sup>3</sup> la Criminalística es hija de la revolución operada durante el siglo XIX en las ciencias físico naturales y sociales, esta fue la época revolucionaria de las huellas dermopapiloscópicas, de la Fotografía y la Balística Criminalística, de la valoración interdisciplinaria a la que se someten las pruebas detectadas durante la investigación de un hecho delictivo, desde una huella de calzado hasta las microhuellas en las prendas de vestir de un sospechoso, la misma época en la que junto al investigador criminal comenzaron a asistir al lugar del suceso el Químico, el Biólogo, el Médico Legista, etc.; la época en que el policía asombró al mundo al despojarse de su ropaje de interrogador y torturador implacable, para vestirse con la blanca bata de científico.

De ahí que la recolección y preservación de las huellas, evidencias o muestras sea fundamental para que en el momento del pronunciamiento de la autoridad competente, se haga de la forma más precisa y justa posible, demostrando ahí que la cadena de custodia, es indispensable para el seguimiento, seguridad, confiabilidad de las muestras, huellas o evidencias y así lleguen al juicio oral de acuerdo con los hechos, respetando los derechos del imputado, la Constitución de la República de Cuba, así como los principios que informan el proceso penal.

---

<sup>1</sup> FERRER BELTRAN Jordi, GASCON ABELLAN Marina, GONZALEZ LAGIER Daniel, TARUFFO Michelle: Estudios sobre la prueba. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas México 2006, p. 56 y 57. "Es prueba ilícita la que se obtiene con vulneración de garantías constitucionales (como la inviolabilidad del domicilio o el secreto de las comunicaciones: por ejemplo, el acta de entrada y registro practicada sin consentimiento del titular o resolución judicial, o la transcripción de unas escuchas telefónicas practicadas de la misma manera); o lesionando derechos constitucionales (como el derecho a la defensa: así, la declaración del imputado sin haber sido informado de sus derechos); o a través de medios que la Constitución prohíbe (por ejemplo, la confesión arrancada mediante tortura, que vulnera el derecho a la integridad física, o una coacción para obtener declaraciones sobre "ideología, religión o creencias", proscriba por el derecho a la libertad ideológica y de conciencia). En definitiva, y por simplificar, es ilícita la prueba obtenida en violación de derechos fundamentales."

<sup>2</sup> FOUCAULT, Michel: Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo veintiuno Editores Argentina. 1976. p. 40

<sup>3</sup> POSADA JEANJACKES, José Ángel: La Ciencia Criminalística. 2da Edición, p.2

## **2. LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y TEÓRICOS PARA UNA DEFINICIÓN.**

La cadena de custodia es un proceso continuo y documentado que demuestra la autenticidad de la evidencia, su importancia esta en garantizar a los Tribunales que las evidencias son las mismas recolectadas, acreditando su identidad, estado original, condición y cambios hechos en ellas por cada custodio.

El criminólogo Francés Edmon Locard en 1910, describió “El principio de intercambio”, afirmando que todo criminal en su paso por la escena del delito, deja una parte de sí y se lleva consigo, deliberada o inadvertidamente algo de la propia escena, dijo que estos indicios de prueba de su presencia y de la comisión de su conducta delictiva pueden conducirnos a su identificación, desde entonces se procede a recolectar las evidencias materiales o físicas relacionadas con un delito, de cuya existencia, análisis científico, características o condiciones particulares o relacionadas con otras, se infieren conclusiones que corroboran el hecho punible o ayudan a explicarlo mostrándose como material de prueba del hecho.

La cadena de custodia es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, permite demostrar que el intercambio de evidencias, huellas o muestras ocurrió realmente en el momento del hecho. Si esto no es así, se pierde el valor probatorio de cada elemento de prueba o del material probatorio y se denomina entonces que existe contaminación de esas huellas, muestras o evidencias. La cadena de custodia debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser debatidas en Juicio.

Definir “cadena de custodia” se ha vuelto un tema polémico por lo que se han emitido diversos criterios entorno al mismo en la actualidad, moviéndose entre el Derecho Administrativo y el Derecho Procesal Penal, de ahí la importancia de referirnos a los aspectos fundamentales sobre su definición.

Para el profesor Fernández Romo la cadena custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de las huellas, muestras y evidencias, obtenidos en la etapa investigativa con interés criminalístico, en un hecho que reviste caracteres de delito, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso<sup>4</sup>.

La cadena de custodia para Cordero Bello autor dominicano, es un método diseñado para controlar la confiabilidad de la prueba, permite demostrar que el intercambio de evidencia ocurrió realmente en el momento del hecho. Si esto no es así, se pierde el valor probatorio de un elemento y se habla de contaminación. La cadena de custodia debe garantizar la pureza de la evidencia desde el momento mismo de la recolección, puesto que estos elementos materiales probatorios pueden finalmente convertirse en pruebas cuya legalidad debe estar garantizada para que puedan ser descubiertas y controvertidas en Juicio<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Fernández Romo, Rodolfo; Profesor Auxiliar Facultad de Derecho Universidad de la Habana. En su artículo: La Prueba Pericial y el debido proceso penal. Revista Científica Equipo Federal del Trabajo. ISSN 1609 3031. Septiembre de 20011. Catalogada en Latindex desde 2005; <http://www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php?>

<sup>5</sup> Cordero Bello, Tomas; mayo 21, 2008. Blog dedicado al desarrollo de la Criminalística y las Ciencias forenses en la República Dominicana.

Cadena de custodia es para Hugo Hermoza autor peruano, todo un conjunto de procedimientos de seguridad, destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o evidencia física identificado, fijado, recolectado, embalado y rotulado, es el mismo que estaba en el lugar explorado y que se encuentra en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que allí tenía<sup>6</sup>.

Es un conjunto de procedimientos ineludibles, en los que prima el tema de seguridad, estos procedimientos se encuentran destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o la evidencia física hallada, una vez que ha cumplido con sus requisitos (identificación, recolección, embalaje y rotulación) sea la misma que se encontró en la escena del crimen<sup>7</sup>.

Pero siempre van a existir aspectos comunes en las definiciones, siendo así que en su mayoría tienden a referirse a la cadena de custodia teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- A) Es un sistema, procedimiento ó conjunto de procedimientos.
- B) Donde se va a recolectar, fijar, levantar y analizar los elementos probatorios del lugar donde ocurre un delito o de otros asociados a éste.
- C) Para garantizar la individualización, autenticidad, seguridad, preservación e integridad de dichos elementos probatorios.

A nuestro criterio la cadena de custodia *es el procedimiento que va desde la fijación, levantamiento, análisis y conservación de las huellas, muestras o evidencias relativas a un hecho delictivo, hasta su valoración en el acto del juicio oral, garantizando la autenticidad y legitimidad de cada elemento probatorio en el proceso penal.*

### **3. DEL ESTUDIO COMPARADO DE LA CADENA DE CUSTODIA.**

La cadena de custodia de los elementos probatorios es un tema que cobra actualidad según las exigencias que tiene el proceso penal en estos momentos, de ahí que se haga necesario el estudio comparado para valorar lo que se establece en otros países, ya sea en sus códigos procesales como en leyes especiales.

Para el derecho comparado, la cadena de custodia se regula en leyes ó reglamentos destinados a mantener la fuerza o calidad probatoria de las evidencias, huellas o muestras encontradas en el lugar de los hechos delictivos ó en otros relacionados a éste. Que sólo Colombia establece en su ley adjetiva lo relativo a la cadena de custodia, y como ejemplo de reglamento tenemos el caso de Perú. De la revisión de catorce códigos de procedimiento penal<sup>8</sup>, de los cuales, sólo uno (Código de Procedimiento Penal de Colombia<sup>9</sup>) regula la cadena de custodia, en su artículo 205<sup>10</sup> se refiere a cómo deben someterse a cadena de

<sup>6</sup> Hugo Hermoza Orosco, Plinio; [La Cadena de Custodia en el Nuevo Proceso Penal](#). La Reforma. Perú. 24/12/07

<sup>7</sup> Halanoca Huamán, Julián César: "La escena del delito y la cadena de custodia en el nuevo proceso penal, reproducido en *Agenda Magna* el 10 de febrero de 2009

<sup>8</sup> Fueron revisados catorce códigos de procedimiento penal, los cuales se mencionan a continuación: Código de procedimiento penal de Bolivia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Venezuela, Perú, Chile, Paraguay, México, El Salvador, Costa Rica, República Dominicana y Colombia.

<sup>9</sup> Código de Procedimiento Penal de Colombia, Ley No. 229 del 2004.

<sup>10</sup> Artículo 205: Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban denuncias, querrelas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del

custodia todos los elementos materiales y evidencia física que se obtenga de los actos de investigación, para más adelante en el artículo 216<sup>11</sup> exponer los aspectos sobre el aseguramiento y custodia de los elementos que se obtengan de la investigación, pero siempre teniendo en cuenta las reglas de la cadena de custodia; para dedicar luego su capítulo cinco a la cadena de custodia de sus diferentes aspectos considerar, desde el artículo 254 al 266, dejando preceptuado la aplicación, responsabilidad, inicio de la cadena de custodia, traslado, actuación del perito, identificación, certificación y destino de los elementos de prueba relacionados a un hecho delictivo. Es importante observar como la propia ley refiere la importancia de la cadena de custodia y resalta cada aspecto a valorar. Mientras que, en las leyes adjetivas de los otros países estudiados sólo se establecen los medios de prueba, así como su pertinencia y valoración, la licitud de la prueba, la actuación del Ministerio Público, así como los diferentes actos de investigación.

Sin embargo se pudo valorar que existen reglamentos ó leyes especiales que recogen la cadena de custodia de las huellas, evidencias o muestras de los hechos delictivos, estableciendo las pautas fundamentales para que estas lleguen al juicio oral y se conviertan en pruebas. Es así como sucede en Perú<sup>12</sup> donde se establece un reglamento para la cadena de custodia, que derivado de su Código procesal deja en manos de la Fiscalía dictar dicho reglamento, donde en su artículo 7 se conceptualiza la cadena de custodia como “el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso”. Además regula el procedimiento, formato, supervisión, los responsables con sus obligaciones, entre otros aspectos de vital importancia.

#### 4. ETAPAS O FASES DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.

En la doctrina y de forma general se refieren a las denominadas etapas o fases de la cadena de custodia, a través de las cuales se demuestra la autenticidad de los elementos probatorios, que lo hallado en el lugar de los hechos es igual a lo valorado por el juez en el juicio oral. A nuestra consideración existen nueve etapas o fases, las cuales enumeramos como:

---

hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia. Cuando deba practicarse examen médico legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, éste será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico legal. Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación. En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.

<sup>11</sup> Artículo 216. Aseguramiento y custodia. Cada elemento material probatorio y evidencia física recogidos en alguna de las inspecciones reguladas en los Artículos anteriores, será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo. Ello se hará observando las reglas de cadena de custodia.

<sup>12</sup> Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15.junio.2006)

1.- *Hallazgo y custodia del Lugar del Hecho o Escenario del Crimen:* debiendo interpretarse el lugar del hecho desde un punto de vista amplio, ya que la determinación de los indicios no necesariamente se ajustan al lugar principal donde sucedió el hecho investigado o donde están la mayoría de indicios, sino que también estos pueden estar dispersos por varios lugares, o inclusive sobre el mismo cuerpo de la víctima o del sospechoso, estando todos sometidos a las mismas reglas de custodia. Los actos a realizarse en el lugar de los hechos son definitivos, de ahí que se proteja estrictamente, para que no sean alterados ya que no podrán ser obtenidos en otro momento.

La custodia inmediata del lugar del suceso, evita que personas ajenas a la investigación enmascaren la zona, destruyendo o alterando los indicios relevantes para la investigación; pues, con la custodia del lugar del suceso se inicia también la custodia de las evidencias materiales. Custodiar significa impedir el acceso a sujetos extraños, o bien, limitar la cantidad de los mismos oficiales del orden público en el sitio, ya que de esta forma también es posible que evitar la alteración o destrucción de la evidencia.

2.- *Inspección preliminar y búsqueda de indicios:* una vez ubicado y debidamente custodiado el escenario del crimen, es importante la designación de un oficial de investigación que sea el administrador del procesamiento del sitio, es decir, una persona con vasta experiencia que asuma un rol de liderazgo con los demás compañeros y que se encargue de coordinar con el instructor del caso los procedimientos técnicos que se van a seguir en la búsqueda de los indicios materiales.

El éxito de las técnicas de la criminalística utilizadas en la búsqueda científica de los elementos probatorios, no solo depende de la naturaleza del lugar del hecho delictivo, sino también, depende en buena medida de la capacidad profesional de la persona asignada para el proceso de aplicación de la técnica en cuestión.

3.- *Fijación de la huella, muestra o evidencia:* esta etapa permite determinar con exactitud la ubicación y estado de los indicios que son de interés para la investigación, y que han sido encontrados en el lugar del suceso, lo que facilita la elaboración de versiones y una eventual reconstrucción de los hechos, si en algún momento del proceso surge la necesidad de comprender la dinámica del suceso histórico, lo cual se podrá constatar con las precisas descripciones que deben contener los documentos respectivos.

Si se combinan diversos tipos de fijación sobre la evidencia, la certeza probatoria que se pretenda establecer sobre los mismos en juicio será mayor, ya que ninguno de ellos es excluyente entre sí, sino que se complementan. Ya localizados los indicios dentro del lugar del suceso, las formas más comunes y legalmente permitidas para ser fijados son: la fotografía, el video, el croquis y el acta.

Esta fase resulta de gran importancia para el momento en que se proceda a la valoración de la prueba en juicio, porque existe la posibilidad de desvirtuar la calidad de la investigación o determinado testimonio si existen contradicciones entre lo fijado o lo descrito en el informe pericial, y lo relatado por el testigo sobre dicho acto; sin embargo, ésta etapa también puede ser muy importante para resaltar la credibilidad o la confianza sobre el medio de prueba que interese si todo resulta coincidente.

4.- *Recolección de las huellas, muestras o evidencias:* en esta fase, adquieren relevancia la capacitación y los conocimientos técnicos de la persona encargada de extraer o levantar las huellas, muestras o evidencias, ya que de la destreza, sagacidad y cuidado con que se actúe dependen las posibilidades de conservación de la misma.

Respecto al proceso de extracción u obtención de la huella o evidencia, debe tenerse en cuenta que para la levantar cada evidencia hay una técnica científica específica que evita su destrucción o alteración. Dominar los diversos tipos de técnica y saber en qué momento deben aplicarse es fundamental en cualquier investigación pericial, si se tiene en

cuenta que ese acto de investigación será utilizado como elemento de prueba que permite sostener una eventual acusación.

Es importante mencionar, que la construcción de la cadena de custodia no se limita a las huellas, muestras o evidencias recopiladas en el lugar del suceso, entendido en estricto sentido, sino que también se deben controlar las que se obtengan en otros lugares o escenas secundarias, como por ejemplo al propio acusado cuando los lleve consigo, también cuando se trata de muestras o fluidos tomados directamente del cuerpo del propio acusado o la víctima, tales como pelos, sangre o semen, o en el lugar donde se trasladó el cadáver o el producto del delito, entre otras.

Las huellas o evidencias obtenidas deben ser clasificadas e individualizadas cuidadosamente, es decir, inventariadas científicamente, ya que de esta manera no sólo se controla cada uno por separado, sino que también se evita que se confundan entre sí, lo que favorece el proceso de estudio, análisis y comparación que pueda hacerse en el laboratorio, sin margen a error.

*5.- Embalaje de la huella, muestra o evidencia:* tiene como fin principal individualizar y garantizar la integridad de lo ocupado, motivo por el cual el embalaje debe realizarse con una calidad tal que evite su alteración o destrucción, ya sea por la manipulación de la cual es objeto, o por las condiciones de temperatura y humedad que puedan afectar o alterar las cualidades del contenido; también, el embalaje tiene como objetivo evitar que terceras personas puedan alterar o sustituir su contenido.

El embalaje está integrado por el empaque, el sellado y el etiquetado, en consecuencia, cualquiera de los tres que sea inconsistente podría afectar la totalidad del embalaje y la confianza absoluta que se requiere sobre el mismo y sobre el indicio que protege.

En relación con el empaque, debe indicarse que el mismo consiste en el envoltorio o recipiente que se utiliza para depositar la evidencia. El sellado, tiene como función evitar al máximo cualquier riesgo de que el empaque se abra, y en caso de que eso suceda por cualquier razón, es necesario que queden señales en el empaque o en el propio sellado, que permitan corroborar cualquier probabilidad de remoción anómala o casual.

La importancia del etiquetado, radica en la necesidad que surge de identificar el material probatorio y evitar errores forenses; la información contenida en el etiquetado, va a individualizar la evidencia y su origen, con lo cual se evitará el riesgo de que la misma se confunda con pruebas de otros procesos.

Además, cuando se utilizan etiquetas con espacio para registrar los nombres de las personas que reciben y entregan la misma, se puede determinar con exactitud quienes intervinieron en el transporte de la misma y en qué fechas. En el caso de que en forma paralela se lleven actas de estos movimientos, el contenido de las etiquetas permite la confrontación con estas y su veracidad.

Al igual que sucede en la etapa de obtención, la técnica del embalaje está supeditada a la naturaleza del indicio que se pretende proteger y preservar. Así por ejemplo, las diferencias de embalaje van a ser sustanciales cuando se trata de indicios provenientes del narcotráfico, de un desastre incendiario, residuos biológicos, huellas digitales, o huellas de calzado, casquillos, etc.

*6.- Traslado y entrega de la evidencia:* como se indicó anteriormente, la información del etiquetado y de las actas permite precisar las personas que transportaron la evidencia, así como también en las fechas y los despachos en que estuvo custodiada, ya que es muy común que los indicios sin embalar o ya embalados se depositen provisionalmente en lugares inadecuados e insospechados o bien, no se entregan con prontitud al Laboratorio

forense (sangre, semen, etc.), lo que eventualmente podría ser la explicación lógica de alguna alteración.

La etapa de la entrega comprende, cada una de las entregas y recepciones que se suscitan en el transcurso de la manipulación de la evidencia, es decir, resulta cotidiano que una evidencia pase por las manos de varias personas y por diferentes oficinas, sujetos estos a quienes excepcionalmente se les puede hacer llamar para rendir testimonio en el proceso penal, motivo por el cual debe registrarse muy claramente esa identificación en las etiquetas o en las actas que se llevan con ese fin.

*7. - Análisis pericial:* la evidencia de interés criminalístico levantada u obtenida en el lugar del suceso o en otros relacionados a éste, debe ser trasladada hasta el Laboratorio de criminalística para que el personal especializado rinda un dictamen pericial que incluya el resultado del análisis practicado.

La relevancia del nexo causal entre la pericia forense y la cadena de custodia, se sustenta en el hecho de que el dictamen rendido debe describir con detalle el estado en que se encontraba la evidencia cuando se recibió para su estudio, así como también el estado del embalaje, de manera tal que se posibilite cualquier confrontación con lo descrito en los registros de la cadena de la prueba o con los testimonios de quienes tuvieron bajo su custodia la misma, principalmente si se detectan diferencias entre lo que obra obtenido, lo remitido y lo analizado en el Laboratorio.

Los peritos, desarrollan su actividad científica con equipos y medios tecnológicos de avanzada, y también es poco común que alguien se cuestione acerca de la calidad, el mantenimiento o la adecuada calibración de esos medios técnicos, lo cual es muy importante para que los resultados sean confiables y fieles con la realidad, ya que en el caso contrario, la destrucción o alteración de la evidencia podría darse en el propio Laboratorio si este no cumple con las normas de calidad exigidas.

*8. - Devolución o destrucción de las evidencias:* las evidencias recibidas en el Laboratorio de criminalística deben ser custodiadas de ser posible en similares condiciones que fueron recibidas, no pueden ser destruidas o alteradas, pues puede interesarse un nuevo peritaje sobre dichas muestras.

*9.- Registro documental de las etapas:* de cada una de las fases o etapas de la cadena de custodia de la huella muestra o evidencia debe quedar algún registro referencial, que analizado en forma independiente o confrontado con las declaraciones de las personas que intervinieron en la investigación, no debe brotar ninguna duda en relación con su tratamiento y manipulación, es decir, debe existir clara constancia de que se trata de una investigación pericial de naturaleza estrictamente científica.

En caso de alteración ó suplantación de alguna de estas etapas o fases estaríamos en presencia de la falta de licitud del medio de prueba a utilizar en el proceso penal, pudiendo llevar a una actividad procesal defectuosa o a la nulidad de facto, ya que los elementos levantados y analizados carecerían de valor probatorio, rompiendo con el principio de legalidad de los actos procesales que debe existir en todo el proceso penal.

## 5. LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL CUBANO.

En Cuba con la Ley de Enjuiciamiento Criminal española<sup>13</sup>, se establecía un proceso penal mixto, con elementos predominantes del sistema acusatorio, con garantías para el acusado. Dicha ley fue sustituida por la Ley No. 1251 de 1973 la cual introdujo cambios procesales pero con esencia de la anterior, siendo notables algunos cambios, entre los que podemos mencionar la eliminación de la figura juez de instrucción que fue sustituido por la policía, con toda la investigación e instrucción de los procesos, asesorada y dirigida por el fiscal, figura que también tomó independencia y relevancia con dicha normativa.

Con el proceso de institucionalización de la Revolución cubana, entra en vigor la Ley No. 5 de 1977 con igual nombre Ley de Procedimiento Penal, la cual implantó algunas modificaciones, precisando la figura del instructor policial, las funciones del fiscal como controlador de la fase preparatoria, entre otros aspectos, Ley que se mantiene vigente hasta hoy con algunas modificaciones con el Decreto Ley No. 128/1991 y el Decreto Ley No. 151/1994.

En la actualidad, nuestra Ley de procedimiento penal<sup>14</sup> sobre la fase preparatoria establece en su artículo 104: Constituyen la fase preparatoria las diligencias previas a la apertura del juicio oral dirigidas a averiguar y comprobar la existencia del delito y sus circunstancias, *recoger y conservar los instrumentos y pruebas materiales de éste* y practicar cualquier otra diligencia que no admita dilación, de modo que permitan hacer la calificación legal del hecho y determinar la participación o no de los presuntos responsables y su grado, y asegurar, en su caso, la persona de éstos.

Exponiendo así que la fase preparatoria está compuesta por las diligencias previas al juicio oral, encaminadas a corroborar que sucedió un hecho delictivo, y además recoger y conservar los instrumentos y pruebas materiales del delito, refiriéndose entonces al levantamiento y preservación de las huellas, evidencias o muestras del hecho delictivo, que demuestran la ocurrencia del mismo. Sin embargo, no existe precepto alguno que regule como proceder para que esas evidencias, huellas o muestras relacionadas con un hecho delictivo se recojan, cuiden y conserven hasta llegar al juicio oral de forma segura y confiable, y convertirse o no en pruebas en el proceso penal. Ese conjunto de pasos o aspectos a tener en cuenta se denomina la cadena de custodia de los elementos probatorios en el proceso penal.

El tema planteó un análisis teórico sobre la cadena de custodia de los elementos probatorios dentro del proceso penal, distinguiendo la carencia de regulación de un procedimiento sobre la misma en Cuba, que permita que esos elementos que se obtienen relativos a un hecho delictivo lleguen al juicio oral con la debida conservación y valor probatorio, acorde con los principios que informan el proceso.

Lo anterior me conduce a plantear el insuficiente desarrollo doctrinal en Cuba sobre la cadena de custodia de los elementos probatorios lo cual implica una laguna legislativa en el ordenamiento jurídico cubano, con la consiguiente afectación de las garantías de un debido proceso.

---

<sup>13</sup> Ley de Enjuiciamiento Criminal que regía desde el 14 de Septiembre de 1882 en España y se extendió a Cuba en el año 1888.

<sup>14</sup> Ley No. 5 de Procedimiento Penal. Puesta en vigor el 13 de agosto de 1977. Artículo 104: Constituyen la fase preparatoria las diligencias previas a la apertura del juicio oral dirigidas a averiguar y comprobar la existencia del delito y sus circunstancias, *recoger y conservar los instrumentos y pruebas materiales de éste* y practicar cualquier otra diligencia que no admita dilación, de modo que permitan hacer la calificación legal del hecho y determinar la participación o no de los presuntos responsables y su grado, y asegurar, en su caso, la persona de éstos.

No debe perderse de vista que en la actualidad, una muestra de pelo, fluidos corporales, exámenes de alcoholemia, sustancias estupefacientes; sometidos a peritación científica, tienen un valor probatorio indiscutible, aunque en un sistema acusatorio prima el principio de libre valoración de las pruebas no se debe perder de vista que esos elementos son claves y en muchos casos constituyen la base de la decisión final, de ahí su importancia.

## **6. CONCLUSIONES**

- Es a partir del siglo XIX e inicios del XX que se puede hablar de cadena de custodia de los elementos de prueba en el proceso penal, pues los adelantos de la época hicieron que al lugar del suceso y todo lo derivado del mismo fuera valorado por especialistas de diversas ciencias que se encargaron del levantar esas huellas, muestras y evidencias hasta su análisis pericial.
- Distinguir que la cadena de custodia es el procedimiento que va desde la fijación, levantamiento, análisis y conservación de las huellas, muestras o evidencias relativas a un hecho delictivo, hasta su valoración en el acto del juicio oral, garantizando la autenticidad y legitimidad de cada elemento probatorio en el proceso penal.
- Que la cadena de custodia tiene por principios los de control, preservación, seguridad, mínima intervención, y descripción detallada, siempre acorde con la legalidad de los actos de investigación. Por medio de la cadena de custodia, el juzgador podrá tener absoluta certeza que el elemento probatorio encontrado en el lugar de los hechos, es el mismo que servirá de base para el dictado de una sentencia condenatoria o absolutoria.
- Que la cadena de custodia se regula en ley ó reglamentos destinados a mantener la fuerza o calidad probatoria de las evidencias, huellas o muestras halladas en el lugar de los hechos delictivos ó en otros relacionados a éste. Que sólo Colombia establece en su ley adjetiva lo relativo a la cadena de custodia, y como ejemplo de reglamento tenemos el caso de Perú.
- La cadena de custodia cuenta con las etapas o fases a través de las cuales se demuestra la autenticidad de los elementos probatorios, que lo hallado en el lugar de los hechos es igual a lo valorado por el juez en el juicio oral. Que consideramos nueve etapas o fases, las cuales enumeramos como:
  - o Hallazgo y custodia del Lugar del Hecho o Escenario del Crimen.
  - o Inspección preliminar y búsqueda de indicios.
  - o Fijación de la huella, muestra o evidencia.
  - o Recolección de las huellas, muestras o evidencias.
  - o Embalaje de la huella, muestra o evidencia.
  - o Traslado y entrega de la evidencia.
  - o Análisis pericial.
  - o Devolución o destrucción de las evidencias.
  - o Registro documental de las etapas.

- En Cuba existe un vacío legislativo en todos los sentidos (Constitucional, procesal, e incluso en reglamentaciones administrativas) en cuanto al tema de la Cadena de custodia de los elementos probatorios, que provoca una luctuosa grieta entre realidad y legislación vigente, por lo decir que la cadena de custodia posee vital importancia ya que los elementos se obtienen inicialmente en el lugar del suceso o en otros lugares relacionados a la comisión del delito, sirven para que en el momento del pronunciamiento de la autoridad competente, se haga de la forma más precisa y justa posible, demostrando ahí que la cadena de custodia, es indispensable para el seguimiento, seguridad, confiabilidad de que las muestras, huellas o evidencias lleguen al juicio oral de acuerdo con los hechos, respetando los derechos del imputado, la Constitución de la República, así como los principios que informan el proceso penal.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

### Libros

- Bodes Torres, Jorge: Sistema de Justicia y procedimiento penal en Cuba. Editorial de Ciencias Sociales. Año 2001.
- Brito Febles, Osvaldo: Manual de Criminalística. Santa Clara, Villa Clara, Cuba. 1999
- Carnelutti, Francesco; Cuestiones sobre el proceso penal. traducción del volumen QUESTIONI SUL PROCESO PENALE, publicado por la editorial Dott. Cesare Zuffi, Bologna, 1950.
- Claus Roxin, Maier J.B.J, Rusconi M., Guariglia F., Bruzzone G., Bertoni E., Cerletti M.: El Ministerio Público en el proceso penal. Editorial AdHoc S.R.L. 1993.
- Ferrajoli, Luigi; Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta.
- Fernández Romo, Rodolfo: La Prueba Pericial y el debido proceso penal. Revista Científica Equipo Federal del Trabajo. ISSN 1609 3031. Septiembre de 2011. Catalogada en Latindex desde 2005; <http://www.newsmatic.e-pol.com.ar/index.php?>
- Ferrer Beltrán, Jordi; Gascón Abellán Marina, González Lagier Daniel, Taruffo Michelle: Estudios sobre la prueba. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2006. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hernández de la Torre, Rafael; Historia de la Criminalística. LCC. División de Criminalística. La Habana. 2004
- Posada Jeanjacks, José Angel: La Ciencia Criminalística. 2da Edición.
- Michel Foucault: Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Siglo veintiuno Editores Argentina. 1976.
- Parra Quijano Jairo: Manual de Derecho Probatorio. Décima quinta edición. Ampliada y actualizada. Editorial ABC. 2006.
- Levene Ricardo; Manual de Derecho Procesal Penal. 2da Edición. Tomo I. Ediciones Depalma. Buenos Aires Argentina. 1993.

### Revistas

- Medicina Legal de Costa Rica. *versión impresa* ISSN 1409-0015. Med. leg. Costa Rica v.15 n.1-2 Heredia dic. 1998. **Cadena y custodia de la evidencia en Costa Rica.** Guillermo Hernández Ramírez
- Boletín Alerta. NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL IMPIDE MOSTRAR PRUEBAS DOCUMENTALES EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN. Lima. Perú. <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php>
- Revista Cubana de Derecho. No. 36. Julio-Diciembre 2010. Artículo Dra. Josefina Méndez López y Dra. Danelia Cuité Mustelie: La participación popular en el nuevo constitucionalismo. Unión Nacional de Juristas de Cuba.

- LA CADENA DE CUSTODIA EN EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Artículo publicado en el periódico FACETA JURIDICA, Editorial Leyer, Bogotá, Enero de 2005. Por Juan Carlos Urazán Bautista

**Tesis Doctorales:**

- Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. Autor Julio Vicente Arranz Castellero. "Cuestiones Teóricas Generales sobre la Prueba en el Proceso Penal cubano". Año 2003.

**Normas Jurídicas:**

- LEY 229 DE 2004-SENADO/01 DE 2003-CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL" Colombia.
- LEY No. 1970, LEY DEL 25 DE MARZO DE 1999, HUGO BANZER SUAREZ, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. LEY DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Bolivia.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 2000. Ley No. 000. RO/ Sup 360 de 13 de Enero del 2000. Ecuador.
- Código procesal penal de Guatemala. 1992.
- LEY No. 406 CODIGO PROCESAL PENAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. 2001.
- Código Orgánico Procesal Penal República Bolivariana de Venezuela. 1998.
- CÓDIGO PROCESAL PENAL (Decreto Legislativo N° 957). Perú.
- LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA. INACIF
- LEY-19696 (CHILE), Fecha de Publicación: 12.10.2000, Fecha de Promulgación: 29.09.2000, Organismo: MINISTERIO DE JUSTICIA; Ultima Modificación: RECTIFICACION DIARIO OFICIAL
- Código Procesal Penal de Paraguay.
- Código de Procedimiento Penal de México.
- Código Procesal Penal El Salvador. DECRETO No. 904
- Código Procesal Penal de Costa Rica. CÓDIGO PROCESAL PENAL, Ley No. 7594, Publicada en el Alcance 31 a La Gaceta 106 de 4 de junio de 1996
- Código Procesal Penal de República Dominicana.
- CODIGO PROCESAL PENAL PERU, DECRETO LEGISLATIVO N° 957
- Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Ley 5524 del 07/05/1974. Costa Rica.